

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Dada cuenta con el estado que guarda el presente procedimiento del Recurso de Revisión **RRA 9/24/S.I.**, se tiene lo siguiente:

PRIMERO. Por acuerdo de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, mismo que fue notificado a la parte Recurrente a través de su correo electrónico personal, así como al Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, a través del Servicio Postal Mexicano, se requirió a las partes a efecto de que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, formularan alegatos y ofrecieran pruebas, apercibidos que de no manifestarse dentro del plazo señalado se tendría por perdido sus derechos; **SEGUNDO.** Con fecha seis de junio del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Garante, el acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, mediante el cual se tiene que con fecha trece de mayo del presente año, fue recibido por la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, el acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso; **TERCERO.** En este sentido, el plazo concedido al sujeto obligado para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, operó del catorce de mayo del dos mil veinticuatro al veintidós del mismo mes y año, así como para el recurrente operó del diez de abril de dos mil veinticuatro al diecinueve del mismo mes y año; **CUARTO.** Con fechas once de abril y diecisiete de mayo del año en curso, se recibió la comunicación del Recurrente en relación al Recurso de Revisión interpuesto; **QUINTO.** Fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado, se tiene que este no formuló alegatos; por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene al Recurrente realizando manifestaciones, mismas que se agregan al expediente y se tomarán en cuenta al momento de resolver el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Se tiene por perdido el derecho del Sujeto Obligado para formular alegatos; se hace efectivo el apercibimiento precisado en el proveído que antecede. --

TERCERO.- Respecto de las pruebas ofrecidas en el Recurso de Revisión se tienen por admitidas, las cuales al tratarse de documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de apertura de periodo probatorio.

CUARTO.- Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites por desahogar, **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** en el presente asunto, quedando el expediente en estado de dictar resolución, por lo que el Comisionado Ponente deberá presentar al Consejo General de este Órgano Garante el Proyecto correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Recurrente a través de su correo electrónico personal, así como al Sujeto Obligado mediante los estrados físicos y electrónicos de este Órgano Garante. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Así lo acuerda y firma el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Licenciado Luther Martínez Santiago, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** ---

COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Lic. Luther Martínez Santiago